

CONTRATO N.º **002** DE 2018**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO****PAULA ANDREA SÁNCHEZ BETANCUR**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **PAULA ANDREA SÁNCHEZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.141.156, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar los servicios profesionales de un abogado para brindar asistencia y acompañamiento en todas las etapas de los procesos penales por el delito de ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico. 3) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa las condiciones de idoneidad y experiencia de la Contratista. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios profesionales de abogado, para brindar asistencia y acompañamiento en todas las etapas de los procesos penales por el delito de ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **LA CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** La gestión se extiende a la representación judicial de la Lotería de Medellín en los procesos penales que le sean designados por el Secretario General por el delito de Ejercicio Ilícito de Monopolio Rentístico y en demás actividades previstas en la propuesta presentada que se vinculen directamente con las actividades de apoyo adelantadas por **LA CONTRATISTA**, cuando la Gerencia o la Secretaria General de la Entidad así lo determinen. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1) Intervenir, dentro del término de la vigencia del contrato, en aquellas investigaciones que así lo ameriten bien como parte civil, o promoviendo el incidente de reparación. 2) Empezar labores de sensibilización y capacitación con las diferentes autoridades judicial policivo, municipal y departamental cuando se requiera. 3) Brindar toda la diligencia, eficacia y celeridad que requiere el servicio y el mayor grado de conocimiento, experiencia profesional y estudio, en forma personal. 4) Realizar un acompañamiento activo en los diferentes grupos de trabajo que se adelanten como resultado de las campañas en contra del ejercicio ilícito de actividad monopolística en el Departamento de Antioquia. 5) Realizar los aportes de seguridad social durante toda la vigencia del contrato. 6) Avisar a la Lotería de Medellín cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 7) Presentar informes de actividades mensuales. 8) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** **LA CONTRATANTE** se obliga para con **LA CONTRATISTA** a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada

CP



con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de LA CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de SEIS (6) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$27.000.000). Los valores causados a favor de LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en cada quincena, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **PARÁGRAFO:** La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, LA CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de la Entidad de conformidad con el valor de los honorarios. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 105 del 12 de enero de 2018, con cargo al rubro 21212015B7411 IC_GV_Honorarios (4.1.01 Estrategia contra rentas ilícitas - JSA: Ctrl_AP). **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Secretario General, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su



dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE** afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre LA CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si LA CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Carrera 50 133 Sur-36, interior 201.

Para constancia se firma en Medellín, a los 16 ENE. 2018

GILDARDO PÉREZ LOPERA
Lotería de Medellín

PAULA ANDREA SÁNCHEZ BETANCUR
LA CONTRATISTA

PROYECTO: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Profesional Universitaria
REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General

